

DOCTOR
MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REFERENCIA: APORTE PODER APODERADO DEMANDADA Y RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 2020-00156
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADA: LUISA FERNANDA CHACÓN MARÍN

Respetado Dr.:

Mediante el presente oficio me permito aportar Poder para actuar dentro del proceso ejecutivo del Radicado 2020-00156 que se sigue en su despacho, como apoderado de la parte demandada. De igual manera presento escrito con Recurso de Reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago.

Por lo anterior solicito muy amablemente que se me conceda la respectiva Personería para actuar, cordialmente:



LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS
CC. 13.484.754
T.P. 260190 DEL CSJ

ANEXOS:

- PODER DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
- ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN

NOTIFICACIONES.

Las de este apoderado en Francopalacios.ab@gmail.com
Las de mi poderdante en luisafernandachacon@hotmail.com
Las del demandante en los datos aportados con la demanda

SEÑOR

JUEZ 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

RADICADO: 2020-00156

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADA: LUISA FERNANDA CHACÓN MARÍN

NOTA: El presente poder se anexa sin presentación personal de acuerdo con el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 5:

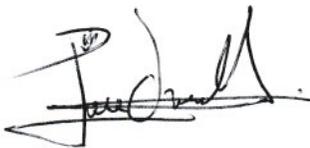
Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

LUISA FERNANDA CHACÓN MARÍN mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.030.569.576**, domiciliada y residiendo en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, manifiesto a usted que otorgo poder amplio y suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.484.754 y Tarjeta profesional N° 260.190 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico francopalacios.ab@gmail.com para que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo que se lleva en su despacho bajo el Radicado 2020-00156 y promovido por el apoderado judicial del BANCO PICHINCHA.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, interponer recursos, proponer excepciones, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir este poder y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General Del Proceso y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería a mi Abogado.

Del señor juez, atentamente:



LUISA FERNANDA CHACÓN M.
CC. 20.686.319
PODERDANTE

ACEPTO



LUIS FERNANDO FRANCO P.
CC. 13.484.754
T.P. 260190 DEL CSJ
APODERADO

SEÑORES

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2020-00156

DEMANDANTE: BANCO PIHINCHA

DEMANDADA: LUISA FERNANDA CHACÓN MARÍN

LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.484.754 y T.P. de abogado N° 260.190 del CSJ., actuando como apoderado de la señorita LUISA FERNANDA CHACÓN MARÍN, de acuerdo con el poder que se aporta y que cumple con lo reglado por el DECRETO 806 DE 2020 ARTÍCULO 5º, que fue enviado a mi correo electrónico francopalacios.ab@gmail.com desde el correo luisafernandachacon@hotmail.com, me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Auto que libra mandamiento de pago en contra de mi prohijada y a favor del BANCO PICHINCHA, recibido por correo electrónico el día 19 de enero de 2021, actuando en términos, por las siguientes Razones.

PRIMERO: No ha sido posible establecer la idoneidad de los títulos valores o la veracidad de los mismos dado que en la presentación de la demanda no se cumplió lo normado en el DECRETO 806 de 2020 en su artículo 6, donde debieron enviar a la demandada, copia de la demanda y sus anexos a la presentación de la misma, copio los artículos en que baso dicha solicitud de reposición del auto que libra mandamiento de pago:

**Código General del Proceso
Artículo 430. Mandamiento ejecutivo**

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. (Resaltado nuestro) *En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2020

ARTÍCULO 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** (resaltado nuestro) Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

SEGUNDO: De igual manera al momento de notificar el auto que libra mandamiento de pago no se cumple con lo ordenado por el artículo 6º del DECRETO 806 DE 2020, en lo que tiene que ver con la notificación y el envío de los anexos para poder verificar los títulos a los que se hace alusión en la demanda y así mismo realizar, mediante el recurso de reposición la respectiva objeción a que hubiese lugar por alguna falta de idoneidad del título. Copio el mencionado artículo:

ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 806 DE 2020

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(Resaltado nuestro)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

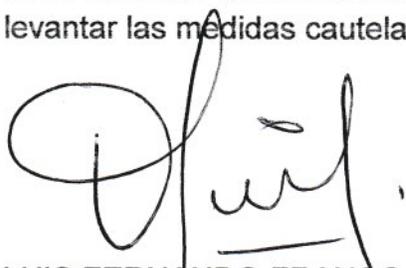
Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

En virtud de lo anterior, por la imposibilidad de comprobar la idoneidad de los títulos mencionados en la demanda y así mismo tener la oportunidad procesal de atacar dichos documentos si a ello hubiese lugar, solicito amablemente del señor Juez Revocar el Mandamiento de pago ordenado y como consecuencia de ello levantar las medidas cautelares que hayan sido impuestas a mi poderdante.



LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS
CC. 13.484.754
T.P. 260.190 DEL CSJ.
APODERADO DEMANDADA

NOTIFICACIONES:

Las mías las recibiré en correo electrónico francopalacios.ab@gmail.com
Las de mi poderdante en correo electrónico luisafernandachacon@hotmail.com
Las del demandante en los datos suministrados con la demanda